



Informe de Auditoría OCE-17-029

Año Eleccionario 2016

Comité Municipal de Yabucoa

Partido Nuevo Progresista

7 de mayo de 2018

Fecha Publicación

Tabla de Contenidos

Introducción	3
Información General	3
Objetivo	3
Alcance	3
Metodología	3
Responsabilidad del Auditado	4
Información del Auditado	4
Organización	4
Fallas Señaladas y Subsanaadas	4
Información Financiera	4
Opinión General y Hallazgos	6
Relación Detallada de Hallazgos.....	6
Hallazgo 1 - Ingresos no Depositados en Cuenta de la Campaña	7
Opinión Detallada.....	7
Comentarios del Presidente del Comité Municipal del PNP en Yabucoa	8
Determinación	8
Recomendaciones:	9
Notificación de Multa Administrativa – OCE-2018-032	9
Apercibimiento.....	9
Agradecimiento	10
Anejo 1 – Comunicaciones enviadas al auditado.....	11
Anejo 2 – Estadístico de Señalamientos o Deficiencias	11
Anejo 3 – Hallazgos subsanados.....	12



Introducción

Información General

El Artículo 7.000 de la Ley 222 del 2011, según enmendada, Ley para la Fiscalización del Financiamiento de las Campañas Políticas en Puerto Rico, (en adelante “Ley 222”), establece que cada partido político, aspirante, candidato, funcionario electo o los agentes, representantes o a través de sus comité de campaña o comités autorizados y los comités de acción política, deberán llevar una contabilidad completa y detallada de todo donativo o contribución recibida en y fuera de Puerto Rico y de todo gasto por éste incurrido incluyendo con cargo al Fondo Electoral y al Fondo Especial para el Financiamiento de las Campañas Electorales y, rendirá, bajo juramento, informes contentivos de una relación de dichos donativos o contribuciones y gastos.

Objetivo

Evaluar el financiamiento de la campaña política, para el año eleccionario 2016, de cada partido político, aspirante, candidato y comité de acción política para determinar si se efectuó conforme a las disposiciones de la Ley 222, así como otras leyes y reglamentos aplicables.

Alcance

Durante la auditoría se examinaron las transacciones, y los documentos correspondientes al período comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2016. No obstante, los auditores de la Oficina del Contralor Electoral, (en adelante “OCE”), revisaron transacciones anteriores o posteriores a este período. Como parte de la auditoría se evaluaron los controles internos del auditado, los ingresos recibidos y los gastos incurridos relacionados al financiamiento de la campaña política. El examen fue efectuado de acuerdo con el Reglamento Núm. 21 de Normas Generales de Auditoría y el Reglamento Núm. 22 sobre Normas Específicas de Auditoría de la Oficina del Contralor Electoral¹, en lo concerniente al cumplimiento con las disposiciones en la Ley 222, cartas circulares de la OCE y determinaciones tomadas por la Junta de Contralores Electorales, relacionadas al financiamiento de las campañas políticas.

Metodología

Como parte de la auditoría la OCE puede evaluar los informes de ingresos y gastos radicados y los documentos de apoyo de las transacciones financieras. Además, realizar confirmaciones de donativos, entrevistas a donantes, suplidores, empleados y voluntarios de la campaña, evaluar información pública disponible y documentación enviada por fuentes externas y otras pruebas necesarias, a base de muestras, análisis y comparaciones de acuerdo con las circunstancias.

¹ Los Reglamentos de la OCE están disponibles en la página de Internet, www.contralorelectoral.gov, o en las oficinas en la Torre Norte del Edificio Capital Center, 235 Ave. Arterial Hostos, Piso 15, San Juan, Puerto Rico.


Responsabilidad del Auditado

Se establece que es responsabilidad del auditado:

1. Cumplir con todas las disposiciones establecidas en la Ley 222,
2. Cumplir con las normas y reglamentos de la OCE, cartas circulares y otras leyes y reglamentos aplicables,
3. Mantener una contabilidad completa y detallada,
4. Establecer y mantener un sistema de control interno efectivo, y
5. Conservar todos los récords requeridos por esta Ley, hasta que la OCE emita el informe final de la campaña electoral a la que corresponden los mismos.

Información del Auditado

Organización



El Comité Municipal del Partido Nuevo Progresista en Yabucoa para el año electoral 2016 se rigió por las disposiciones de la Ley 222 en todo lo relacionado a los ingresos recibidos y gastos incurridos para el financiamiento de una campaña eleccionaria para puestos electivos.

El 4 de junio de 2015, el señor Javier Colón González, presidente del Comité Municipal, radicó ante la OCE la Declaración de Organización para registrar el comité de campaña, Comité Municipal del Partido Nuevo Progresista en Yabucoa. La estructura organizacional del Comité Municipal de Yabucoa, PNP estuvo compuesta por las siguientes personas:

1. Javier Colón González – Presidente
2. Catalino Delgado Lozada –Tesorero
3. Ketty Sánchez Cardona – Sub Tesorera

Fallas Señaladas y Subsanadas

Como parte del proceso de revisión de los Informes de Ingresos y Gastos del Comité Municipal del Partido Nuevo Progresista en Yabucoa, correspondientes al período auditado, se detectaron diferentes fallas en la información declarada. Las fallas detectadas fueron señaladas mediante cartas de Aviso de Orientación para que se aclarasen o subsanaran. El Comité recibió dos Avisos de Orientación, los cuales fueron contestados favorablemente. (Ver [Anejo 1](#) y [Anejo 2](#))

Información Financiera

El Comité Municipal del Partido Nuevo Progresista en Yabucoa, recibió donativos provenientes de intereses bancarios, venta donaciones anónimas, Comité de Campaña de Javier Colón y los gastos fueron pagos de renta del local, servicio de agua, luz, cargos bancarios, medios, entre otros. La siguiente información muestra un detalle de los ingresos recibidos y los gastos incurridos durante el año eleccionario 2016.

Tabla 1

**Comité Municipal de Yabucoa, PNP
Ingresos y Gastos
1 de enero al 31 de diciembre de 2016**

Ingresos	
Balance Inicial de Efectivo al 01/01/2016	\$424.07
Aportaciones Directas	3,850.00
Actos Políticos Colectivos	7,087.75
Otros Ingresos	1,082.16
<i>Total de Ingresos Disponibles</i>	<u>\$12,443.98</u>
 Gastos	
Agencias y Medios	\$1,293.40
Otros Gastos	9,495.18
Gastos no informados	69.82
Actos Políticos Colectivos	800.00
<i>Total de Gastos</i>	<u>\$11,658.40</u>
Balance Final de Efectivo al 31/12/2016	<u>\$785.58</u>

Tabla 2

Detalle de Ingresos Recibidos durante el Año Eleccionario 2016

Detalle de Ingresos	Cantidad	Porcentaje
Anónimos	\$8,569.91	71%
No Anónimos	3,450.00	29%
<i>Total de Ingresos</i>	<u>\$12,019.91</u>	<u>100%</u>
 Método de Ingresos		
Efectivo	\$8,192.57	68%
Cheque	2,900.00	24%
Especie	925.00	7%
Transferencia Electrónica	2.34	1%
<i>Total de Ingresos</i>	<u>\$12,019.91</u>	<u>100%</u>

Opinión General y Hallazgos

Las pruebas efectuadas y la evidencia presentada por el Comité Municipal del Partido Nuevo Progresista en Yabucoa, revelaron que el financiamiento de la campaña para las elecciones generales del 2016, se realizó de acuerdo con la Ley y la reglamentación aplicable, excepto por las situaciones que se comentan en los hallazgos 1 y 2.

El 14 de junio de 2017, se notificó el borrador de este informe de auditoría, junto con una Orden de Mostrar Causa, al Presidente y a la Tesorera del Comité Municipal del Partido Nuevo Progresista en Yabucoa, para que sometieran sus comentarios a los cinco (5) hallazgos señalados. En la Orden de Mostrar Causa se le apercibió al auditado que, al comentar o responder al borrador de informe, debía acreditar su cumplimiento con la Ley 222 o expresar las razones para su incumplimiento y mostrar causa por la cual no se le debía imponer multas administrativas correspondientes, las cuales fueron detalladas en el documento.

El 6 de julio de 2017, se realizó reunión con el Presidente y Tesorera del Comité Municipal para discutir los señalamientos emitidos en el informe borrador. Posteriormente, el 25 de julio de 2017, el Presidente y la Tesorera presentaron sus comentarios y/o evidencia relacionada al hallazgo del informe borrador.

Evaluados los mismos se determina que los siguientes hallazgos señalados se subsanaron en su totalidad, conforme a las disposiciones del Artículo 10.004 de la Ley 222 el cual establece que, "Previo a la publicación de los informes de auditoría, la Oficina del Contralor Electoral brindará a los candidatos la oportunidad de enmendar, contestar y exponer por escrito su explicación en torno a los señalamientos preliminares contenidos en el borrador del informe; [...]"²

1. Donantes no identificados conforme a la Ley
2. Ingresos y gastos no informados.
3. Deficiencias en controles internos
4. Deficiencias sin contestar señaladas por la OCE.

Relación Detallada de Hallazgos

En esta sección se describe el hallazgo e incluye una Opinión Detallada en la cual se discute el derecho aplicable. Este hallazgo constituye violación a la Ley 222, y está atado a la imposición de multas administrativas, según se apercibió al auditado.

² Ver anejo 3.

Hallazgo 1 - Ingresos no Depositados en Cuenta de la Campaña

Al comparar la información provista en los Informes de Ingresos y Gastos contra los depósitos reflejados en los estados bancarios y hojas de depósito y sus efectos se encontró que el candidato en una (1) ocasión no depositó \$499.82 en la cuenta bancaria de la campaña.

PERIODO	DEPOSITOS	INFORMADO	DEJADO DE DEPOSITAR	PORCIENTO
1 de enero al 31 de julio de 2016	\$5,415.93	\$5,915.75	\$499.82	8.4%

Opinión Detallada

El Artículo 6.011 (c) de la Ley 222 dispone que “[t]oda contribución recibida directa o indirectamente por el comité será depositada en la cuenta de campaña”. A su vez, el dejar de depositar una contribución recibida directa o indirectamente por el comité en la cuenta de campaña constituye violación Reglamento Núm. 14³, sobre Imposición de Multas Administrativas ante la Oficina del Contralor Electoral y cuya infracción conlleva la imposición de multas administrativas por infracción como se dispone a continuación:

Acción	Período	Infracción	Multa
Dejar de depositar contribuciones en la cuenta bancaria del comité de campaña	1 de enero al 31 de julio de 2016	28	\$1,000 por contribución
	1 de agosto al 31 de diciembre de 2016	32	El doble de la cantidad dejada de depositar.

³ Las multas administrativas que impone la OCE se rigen por el Reglamento Núm. 14, Reglamento para la Imposición de Multas Administrativas de la Oficina del Contralor Electoral, el cual contiene las disposiciones sobre las violaciones a la Ley 222, sus infracciones y las cuantías de las multas, entre otros. Dicho Reglamento fue enmendado el 30 de junio de 2016, con efectividad del 1 de agosto de 2016, por lo que algunas infracciones fueron reenumeradas.

Además, en algunas la cuantía de la multa correspondiente cambió. Por lo cual, en aquellos casos en que la nueva multa resulte más beneficiosa al auditado o su tesorero, se impondrá la nueva multa. Los números de Infracción en el Reglamento vigente durante los meses de enero a julio, así como los números reenumerados o nuevas infracciones incorporadas aplicables para el período de agosto a diciembre, se describen en la sección de opinión detallada de cada hallazgo.

Por otro lado, la numeración de la sección sobre multas administrativas cambió de la 3.1 a la 2.6, por lo que, en aquellos casos que las infracciones cometidas incluyan transacciones en ambos periodos antes mencionados, se entenderá que la referencia a la sección 3.1 incluye la sección 2.6 del Reglamento 14 enmendado. El Reglamento Núm. 14 está disponible en nuestra página de Internet, www.contralorelectoral.gov.pr.

Cuando se trata de donativos anónimos se divide la cantidad dejada de depositar por \$200 y cada una representa una infracción.

El comité dejó de depositar ingresos en la cuenta bancaria de la campaña, debido a la falta de controles adecuados en el área de recaudos y la falta de un registro de depósitos que permitiera tener constancia que todos los ingresos recaudados se depositaran.

Esta situación propició que el comité incumpliera con su deber en declarar a la Oficina información confiable y precisa de los ingresos recibidos durante la campaña.

Comentarios del Presidente del Comité Municipal del PNP en Yabucoa

En cuanto a este Hallazgo, el presidente y la tesorera del Comité Municipal expresaron lo siguiente:

“Según el Informe de Auditoría (Hallazgo #2), no se depositó la cantidad de \$499.82...

Aceptamos dicha irregularidad y solicitamos la multa reducida según aplique”.

Determinación

En su respuesta, el Comité Municipal del Partido Nuevo Progresista en Yabucoa, acepta el señalamiento de Ingresos dejados de depositar. Por lo cual, se determinó que el hallazgo de Ingresos dejados de depositar establecido durante la auditoría prevalece y, por ende, dado que el Comité Municipal del Partido Nuevo Progresista en Yabucoa no depositó los ingresos identificados en el Hallazgo, se configuró infracciones al Artículo 6.011 (c) de la Ley 222 y la sección 3.1, Infracción 28 del Reglamento 14⁴. En consecuencia, se determinó imponer al Comité una multa administrativa de novecientos noventa y nueve dólares con sesenta y cuatro centavos (999.64).

Sin embargo, a tenor con el Artículo 10.001 de la Ley 222, el auditado compareció ante la OCE, aceptó la violación y aceptó pagar una multa administrativa. Por lo cual, se determinó imponerle una multa reducida de cien (100) dólares⁵, que corresponde a esta infracción, a tenor con el Reglamento Núm. 14, *supra*. Se determinó, además, que si el auditado solicitara la reconsideración de la determinación sobre este hallazgo, se estaría evaluando su solicitud tomando en consideración la multa impuesta en su cuantía original, antes de reducirse, novecientos noventa y nueve dólares con sesenta y cuatro centavos (999.64).

⁴ Ídem.

⁵ La reducción de esta multa al 10% resulta en una cantidad menor a la multa mínima que establece la Ley 222-2011.

Recomendaciones:

1. Establecer un sistema de control de depósitos que permita relacionar el origen del recaudo con el depósito y tener constancia que todos los ingresos recaudados se depositen dentro del tiempo dispuesto por la Ley.

Notificación de Multa Administrativa – OCE-2018-032

Apercibimiento

Como parte de este informe de Auditoría se incluye la imposición de multas administrativas, al Comité Municipal del Partido Nuevo Progresista en Yabucoa, para un hallazgo, en el cual se describe la acción u omisión constitutiva de la violación, al igual que la disposición legal y reglamentaria violentada. Durante el Proceso de auditoría y, además, luego de la entrega del Informe Borrador y la Orden de Mostrar Causa, el aspirante alcalde de Carolina tuvo la oportunidad de aclarar y/o, de ser posible, corregir el hallazgo señalado.

El total de la multa administrativa es de **cien (100) dólares**. Véase, *Relación Detallada de Hallazgos, supra*. El Comité Municipal puede allanarse a la determinación de devolución de donativos o a la imposición de multa administrativa según requerido en el Hallazgo correspondiente y satisfacer su pago dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del Informe de Auditoría. El pago de las multas administrativas impuestas debe realizarse mediante la entrega o envío de un cheque de gerente o giro postal a favor del Secretario de Hacienda en la Oficina del Contralor Electoral.

De no estar de acuerdo con una o más de las determinaciones que imputen multas u otras penalidades contenidas en este Informe de Auditoría incluyendo aquella relativa a la devolución de dinero, el candidato y su tesorero tienen derecho a solicitar una reconsideración dentro del término de estricto cumplimiento de veinte (20) días consecutivos contados a partir de la notificación del Informe de Auditoría, según se establece en la Sección 3.11 del Reglamento Núm. 13, Reglamento de Procedimientos Adjudicativos ante la Oficina del Contralor Electoral. La solicitud de reconsideración debe venir acompañada de evidencia o argumentos que, de haber sido traídos a la consideración de la OCE hubieran hecho más probable que la multa no se emitiera o se emitiera por una cantidad menor.⁶

Si el candidato o su tesorero no presentan la solicitud de reconsideración dentro del término concedido, se entenderá que renuncian al derecho a ser oído y las determinaciones del Contralor Electoral advendrán finales y firmes. Si las determinaciones del Informe de Auditoría advienen

⁶ La presentación oportuna de una solicitud de reconsideración es un pre-requisito para solicitar el inicio de un proceso adjudicativo. Una vez se deniega la solicitud de reconsideración o se emite una determinación sobre la misma, la persona afectada por la determinación podrá, dentro de diez (10) días consecutivos solicitar el inicio de un proceso adjudicativo.

finales y firmes, y usted no satisface lo requerido en las mismas, entonces el Contralor Electoral podrá solicitar intervención judicial para hacerlas cumplir, a tenor con lo dispuesto en el Artículo 3.003 A (b) de la Ley 222-2011, según enmendada y la Sección 2.11 del Reglamento Núm. 14.

Toda comunicación que radique o envíe a la OCE referente a este Informe de Auditoría deberá incluir el número de auditoría provisto en la primera página del Informe.

Agradecimiento

Al Sr. Javier Colón González, Presidente y a la Sra. Ketty M. Sánchez Cardona, Tesorera del Comité Municipal de Yabucoa por el Partido Nuevo Progresista, le agradecemos la cooperación que nos prestó durante la auditoría.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 30 de abril de 2018.



Walter Vélez Martínez
Contralor Electoral

Anejo 3 – Hallazgos subsanados

Hallazgo	Donantes no identificados de acuerdo con la Ley	Ingresos no informados	Gastos no informados	Deficiencias en controles internos	Deficiencias sin contestar
Cantidad de Infracciones o dinero asociado	3	\$891.97	\$375.00	Si	7